



RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA

Abogado

Cel. 3003515646
Valledupar-Cesar

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF. DECLARATIVO VERBAL

RADICADO: 20 001 31 03 001 2020 00142 00

DEMANDADO: MARIELA ROSA BOLAÑO AMAYA, CLARA LEONOR MANJARRÉZ DAZA, RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA Y MARÍA AMELIA BOLAÑO MAESTRE.

DEMANDANTE: MARÍA GUADALUPE ESPEJO TEJO, JOSÉ RODOLFO JUNIOR, RAFAEL BERNARNO Y MITSY ALEJANDRA BOLAÑO ESPEJO.

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.240 del H.C.S.J, obrando en nombre propio, dentro del proceso de la referencia, ostentando la calidad de heredero determinado de mi padre, el señor **RODOLFO JOSE BOLAÑO AMAYA, (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.722.239, respetuosamente llego a su despacho dentro del término y oportunidad legal, a efectos de manifestarle, que procedo a dar contestación de la demanda y proponer excepciones, en el proceso de la referencia presentado por los demandantes, **MARÍA GUADALUPE ESPEJO TEJO, JOSÉ RODOLFO JUNIOR, RAFAEL BERNARNO Y MITSY ALEJANDRA BOLAÑO ESPEJO**, en representación del Dr. **LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.639, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 79291 del Consejo Superior de la judicatura, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:



RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA

Abogado

Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

En mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, y debido a que ostento la condición de heredero determinado de mi padre, el señor **RODOLFO JOSE BOLAÑO AMAYA, (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 12.722.239, me opongo completamente a las pretensiones de esta demanda, debido a que la causa u objeto de esta Litis, no me asocia de ninguna forma con estas pretensiones, ni tampoco como calidad de demandado en el referido proceso, por las causas o argumentos que en adelante detallare.

En consecuencia de los anterior me permito manifestarle al señor Juez, mi oposición a la prosperidad de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda por la parte del ejecutante.

EN CUANDO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

De igual forma señor Juez, con todo respeto quiero manifestar que ante los hechos de esta demanda, tampoco tengo pronunciamiento alguno, ya que por lógica procesal, si todo lo manifestado en esta demanda por el togado de la parte demandante, fuera veraz, los principalmente afectados seríamos los herederos determinados del causante, que en este caso es mi padre, por lo que procederé a proponer excepciones previas, y así argumentar que mi único interés es no tener vinculo jurídico alguno con este proceso, que en nada me beneficia, ni mucho menos me afecta.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO:

Me permito presentar la siguiente excepción de Previa:

- 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva,



RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA

Abogado

Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de **falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.**

Así las cosas Señor Juez, quiero manifestar con todo respeto, que propongo esta excepción previa, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, debido a que siendo heredero determinado de mi padre, el señor **RODOLFO JOSE BOLAÑO AMAYA, (Q.E.P.D.)**, si considerara que yo tuviera relación directa con los hechos originarios de la Litis de este proceso, o la causa origen de este proceso, es lógica jurídica pensar y actuar como demandante también de este proceso, ya que si todo esto



RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA

Abogado

Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

tuviera plena validez jurídica, se viera afectado completamente mi patrimonio en calidad de heredero al momento de suceder a mi padre; en otras palabras, si tuviera la certeza que existió una SIMULACION de contrato, yo también ostentara la calidad de demandante y no demandado en el proceso, ya que en mi propio nombre hubiera iniciado esta misma demanda, pero como tengo claridad en cómo sucedieron los hechos, solo pido total desvinculación de dicho proceso, ya que como lo demuestra la consulta ante la oficina de registros públicos de Valledupar, no poseo ningún bien inmueble a mi nombre, por ende no tengo relación directa con esta supuesta simulación, a la que da lugar esta demanda, y tal como lo propone esta excepción en la parte subrayada, no hay conexión directa en mi calidad de demandado y la situación fáctica objeto de este litigio, ya que no me he beneficiado con la supuesta simulación del bien ubicado en la Carrera 17 No. 9 – 53 de la ciudad de Valledupar, de la actual nomenclatura urbana de ésta ciudad, distinguido además con matrícula inmobiliaria No. 190 - 10879 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, y código catastral No. 010103300022000, venta realizada mediante Escritura Pública Número 1733, otorgada el día 17 de julio de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, ya que tengo claridad que este bien no entra en la masa sucesoral del causante, que este caso es mi padre.

PETICION:

Solicito a usted señor Juez, que previos los trámites legales correspondientes, con citación y audiencia del ejecutante en el proceso referido, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declárese probada la excepción propuesta.



RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA

Abogado

Cel. 3003515645
Valledupar-Cesar

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior se me desvincule de forma inmediata del referido proceso, y se le de terminación a mi actuación en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 442,443 del CGP, artículo 789 del código de comercio, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez, tener como pruebas documentales, además de las aportadas al proceso las siguientes:

1. Consulta a oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar.

NOTIFICACIONES:

- ✓ Las direcciones y correos electrónicos que reposan en la demanda principal.

Atentamente,

RODOLFO RAFAEL BOLAÑO ARZUAGA

C.C. No. 1.065.631.825

T.P. No. 257.240 del H.C.S.J